

*Edm*

Bogotá, D.C.

**MEMORANDO**

**PARA:** Dr. JUAN MANUEL LONDOÑO JARAMILLO  
Vicepresidente Integración Productiva

**DE:** MARCELA MORALES CALDERÓN  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**ASUNTO:** Respuesta al memorando del 13 de octubre de 2016.

Respetado Doctor Londoño:

De manera atenta, me permito dar respuesta a su memorando del pasado 13 de octubre en el que se me solicita "la verificación jurídica del proyecto de respuesta (adjunto) de los oficios radicados Nos. 20161130146 del 27/05/2016 y 20161139662 del 07/07/2016".

Si bien para esta Oficina Asesora Jurídica, no cabe duda que la Agencia de Desarrollo Rural -ADR- es la entidad competente para efectuar el reconocimiento de la personería jurídica, la correspondiente inscripción y ejercer la inspección, control y vigilancia de las asociaciones de usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras, toda vez que asumió las funciones que como organismo ejecutor tenía el INCODER en esas materias.

Lo cierto es que la función del antiguo INCODER, hoy en Liquidación, relacionada con el visado de las hojas de los libros de actas de asambleas de las Asociaciones, no fue asumida por la Agencia de Desarrollo Rural, puesto que, en virtud de lo establecido en el Decreto 019 de 2010, dicha función quedó sin sustento jurídico.

*Recibido:  
FRANCY MENDOZA  
21-10-2016  
11:48 AM*

*APD*

En otras palabras, aun cuando la solicitud la realiza una asociación de usuarios de Distrito de Adecuación de Tierra, como lo es USOGUAMO, el trámite de autenticación de las hojas del libro de actas que dicha asociación solicita, es un trámite que legalmente no se requiere en nuestro ordenamiento jurídico.

Lo anterior, habida cuenta que la Corte Constitucional, en sentencia C- 634 de 2012, declaró inexecutable el aparte del artículo 25 del Decreto 019 de 2010, que obligaba a realizar la aludida autenticación, es decir, el aparte que aparece subrayado en la transcripción que a continuación se presenta ya no forma parte de nuestra legislación:

**"ARTICULO 25. ELIMINACIÓN DE AUTENTICACIONES Y RECONOCIMIENTOS**

*Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

*Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva Cámara.*

*Las copias simples que expidan los notarios de los documentos que reposan en los respectivos protocolos no se autenticarán, salvo que el interesado así lo solicite.*

En este orden de ideas, aunque esta Oficina Asesora Jurídica comparte el sentido de la respuesta que la Vicepresidencia de Integración Productiva elaboró para USOGUAMO, se considera pertinente que en dicha respuesta se haga mayor claridad en que al haberse declarado inexecutable un aparte del artículo 25 del Decreto 019 de 2012, por la Corte Constitucional, las Cámaras de Comercio ya no ejercen la función de registro de las actas de las asambleas de las asociaciones; pues de lo contrario, podría inducirse en error a USOGUAMO, ya que se podría estar dando a entender, erróneamente, que si bien la función de visado ya no es del INCODER o en este caso de la Agencia de Desarrollo Rural, la obligación legal sigue existiendo y es un trámite que actualmente se adelanta ante las Cámaras de Comercio.

Atentamente,



**MARCELA MORALES CALDERÓN**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Agencia de Desarrollo Rural

Elaboró: PRS  
Revisó: MMC

